

domicilio en calle
 9. Fecha de iniciación de la inversión.
 10. Plazo para la ejecución de la inversión.

....., a de de 1991

Firma:

(1). Todos los documentos deberán presentarse en original o fotocopia compulsada.

CORRECCION de errata de la Resolución de 19 de diciembre de 1990, de la Intervención General, por la que se hacen públicos los Resúmenes del movimiento y situación de la Tesorería y de las operaciones de ejecución del Presupuesto, correspondientes al mes de marzo de 1990, (BOJA núm. 5, de 22.1.91).

Advertido error en el texto publicado, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 216, columna 2ª, líneas 10 y 11, donde dice: «Resolución de 19 de diciembre de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla,...», debe decir: «Resolución de 19 de diciembre de 1990, de la Intervención General...».

Sevilla, 19 de febrero de 1991

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de concesión administrativa.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, por acuerdo de fecha 11 de enero de 1991, acordó adjudicar definitivamente la concesión administrativa «Construcción y explotación de las instalaciones de suministro de carburante. Puerto de Marbella (Málaga)» a la Empresa «Zuloil Suministros S.L.», de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Explotación (Anexo II)

Plazo: Veinte (20) años

Canon de ocupación: 332.758 ptos/año.

Canon de actividad: 172.686 ptas/año.

Sevilla, 31 de enero de 1991.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de noviembre de 1990, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Martos para sufragar los gastos ocasionados para la organización del III Año Mundial del Olivo.

Entre los productos agroalimentarios que tiene, más importancia y de mayor tradición en Andalucía, figura el aceite de oliva.

Este producto, propio de la tierra goza de gran prestigio y fama no sólo a nivel nacional, sino mundial.

Por ello la Consejería de Agricultura y Pesca consciente de la situación por la que actualmente está pasando este producto debido a problemas de comercialización, quiere contribuir a sufragar los gastos para la organización del III año Mundial del Olivo.

En consecuencia y a tal fin:

DISPONGO

1º. Conceder al Ayuntamiento de Martos, una subvención de hasta cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.), a fin de atender los gastos ocasionados por la organización del III año Mundial del Olivo.

2º. El pago de la subvención se condiciona a la justificación de los gastos ocasionados por la acción promocional anteriormente descrita.

3º. Notifíquese lo presente Orden a la entidad interesada.

Sevilla, 28 de noviembre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
 Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 14 de febrero de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2807/88, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2807/88 promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez, en nombre y representación de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 15 de junio de 1988 y la de la Dirección Provincial de Córdoba de 11 de marzo de 1988, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, con devolución, en caso de pago del importe de la sanción. Sin costas.

Sevilla, 14 de febrero de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 15 de febrero de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2178/87, interpuesto por Ibercobre, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2178/87 promovido por Ibercobre, S.A. cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el representante del Comité de Empresa contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, que consideramos ajustadas a derecho. Sin costas.

Sevilla, 15 de febrero de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 15 de febrero de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 256/89, interpuesto por Artesanos Alfareros de la Rambla, Sociedad Cooperativa Andaluza.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 256/89 promovido por Artesanos Alfareros de la Rambla, S.C.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Algrín Hidalgo, en nombre y representación de Artesanos Alfareros de la Rambla, Sociedad Cooperativa Andaluza, contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de 30 de septiembre de 1988, los que debemos confirmar y confirmamos, por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 15 de febrero de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

ACUERDO de 31 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de Asociación para la Promoción del Minusválido.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Asociación para la Promoción del Minusválido «Promi» recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 24 enero 1991 suscrito por la representación de la Empresa y los Trabajadores con fecha 8 enero 1991 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de mayo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposición de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de enero de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DEL MINUSVALIDO "PROMI", CON EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

SECCION 1ª. Determinación de las partes.

ARTICULO 1º

Este Convenio ha sido pactado por una representación de todos los trabajadores de la Empresa "PROMI", correspondiente a todos los Centros de Trabajo de "PROMI", a la que se le denominará Representación Social, compuesta por los siguientes trabajadores:

D. Teodoro López Alvarez.
D. José Antonio Roldán Ruiz.
D. Vicente Córdoba Arroyo.
D. Juan Romero Lechuga.
D. Juan Antonio Díaz Montes.
D. Antonio González Pérez.
Dª. Mª Carmen Blancas Sánchez.
D. Juan Manuel Galdeano Manzano.

Y una representación de la Dirección de la Empresa, a la que se le denominará Representación Económica, compuesta por los siguientes miembros:

D. Rafael Hiedra Gómez.
D. José Mª de la Paz Calatrava.
Dª. Francisca Carmona Córdoba.
D. Guillermo Fernández Peraza.

SECCION 2ª.- Ambito territorial, funcional y personal.-

ARTICULO 2º: Ambito Territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a los distintos Centros de Trabajo de la Asociación Para La Promoción Del Minusválido "PROMI", en las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Málaga y Almería, como asimismo para aquellos Centros de nueva creación pertenecientes a dicha Asociación.

ARTICULO 3º: Ambito Funcional.

El Convenio afectará a todas las actividades de los distintos Centros de Trabajo de la Asociación.

ARTICULO 4º: Ambito Personal.

El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todas las personas que presten sus servicios efectivos por cuenta ajena dentro de todos los Centros de la Asociación, así como los que ingresen en la misma durante su vigencia, con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia el Estatuto de los Trabajadores, como asimismo los que ocupen puestos de Dirección y aquellos otros en cuyo trabajo haya de observarse reserva obligada.

Queda, asimismo, excluido del ámbito personal del Convenio Colectivo el profesorado que se contrate a tiempo parcial para los cursos del Centro Colaborador del INEM.

SECCION 3ª.- Vigencia, Prorroga y Rescisión.

ARTICULO 5º: Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.991.

ARTICULO 6º: Duración y Prórroga.

La duración de este Convenio será de tres años a partir del 1 de Enero de 1.991.

Dicho Convenio se considerará prorrogado tácitamente por periodo de tres años naturales de no resultar rescindido o denunciado en la fecha que en este Convenio se expresa. No obstante, las condiciones económicas para 1.992 y 1.993 quedarán pactadas de la siguiente forma:

Una vez conocido el I.P.C. del año 1.991, el Salario Base y la Antigüedad se verán incrementados con éste, entrando en vigor el día 1 de Enero de 1.992, quedando excluido de este acuerdo económico para 1.992 el personal no cualificado.

Asimismo, una vez conocido el I.P.C. del año 1.992, el Salario Base y la Antigüedad se verán incrementados con éste, entrando en vigor el día 1 de Enero de 1.993, quedando excluido de este acuerdo económico para 1.993 el personal no cualificado.

ARTICULO 7º: Rescisión.

La denuncia del Convenio deberá presentarse ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía con una antelación mínima de tres meses, respecto a la forma de determinación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 8º.

Si las conversaciones o estudios necesarios para la revisión se prorrogan por plazo que excediera del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizada su negociación, sin perjuicio del carácter retroactivo que se pueda aplicar a la negociación del nuevo Convenio.

SECCION 4ª.- Compensación y Absorbilidad "Ad personam".

ARTICULO 9º. Compensación y Absorbilidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible. Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y por las que, con carácter voluntario venga abonando la Empresa a la entrada en vigor del acuerdo, y únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente superan a éste en el nivel del cómputo anual. La remuneración total que a la entrada en vigor de este Convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo, no podrá ser reducida por las aplicaciones de las normas que se establecen.

Con respecto a las demás situaciones, serán respetadas, en todo caso, las más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores en virtud de las normas o pactos previos "Ad Personam".

SECCION 5ª.-

ARTICULO 10º. Organización Práctica del Trabajo.

La facultad y responsabilidad de la Organización, Racionalización, Automatización, Mecanización, Estudio y Reestructuración de las secciones, Revisión y Valoración de los